

Expediente: 122/2024

Procedimiento: Proyecto OVIHUEC - Compra de un rebaño de ovejas de carne de titularidad pública.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA EL CONTRATO DE
SUMINISTRO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO
COMPRA DE UN REBAÑO DE OVEJAS DE CARNE DE TITULARIDAD PÚBLICA**

**CUADRO RESUMEN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS
PARTICULARES**

A. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Ayuntamiento de Vilamòs.

B. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Procedimiento abierto simplificado abreviado.

C. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

Compra de un rebaño de ovejas de carne para crear un rebaño de titularidad municipal.

D. PRESUPUESTO BASE DE LICITACION

Presupuesto base IVA excluido: 24.000 euros.

Tipo aplicable de IVA: 10%

Presupuesto base IVA incluido: 26.400 euros.

Aplicación presupuestaria: 419609 - Inversión rebaño subvención ministerio transición.

E. VALOR ESTIMADO

Presupuesto base de licitación (IVA excluido): 24.000 euros.

Importe de las modificaciones previstas (IVA excluido): 00,00€

Prórroga: 00,00€

TOTAL VALOR ESTIMADO: 24.000 euros.

F. RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO EJERCICIO 2024

	Importe en euros
Unión Europea – NextGenerationEU – Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – 24%	5.760,00€
Ayuntamiento de Vilamòs	20.640,00€
Otros	00,00
TOTAL	26.400,00€

G. PLAZO DE EJECUCIÓN

1 mes desde la formalización del contrato.

H. PRÓRROGA

NO

I. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

NO

J. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

De tipo ambiental: El mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

De tipo social: Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo.

K. REVISIÓN DE PRECIOS

NO

L. GARANTÍAS

Provisional: NO

Definitiva: NO

Complementaria: NO

M. ACREDITACION DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

Mediante criterios de solvencia económica y técnica especificados en la cláusula octava.

N. CESIÓN

NO

O. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS

NO

CLAUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

1.1 Descripción del objeto del contrato

Objeto del contrato: La actividad consistirá en la compra de un rebaño compuesto principalmente de ovejas, para cubrir la necesidad de mantener la zona boscosa limpia para reducir el riesgo de incendios, la mitad de las cuales será de raza aranesa y la otra mitad de raza ripollesa, con la intención de introducir cabras lecheras de raza alpina en un futuro, con el objetivo de aportar diversidad de producto al rebaño y complementar así la limpieza del bosque, concretamente de las especies más arbustivas.

Necesidad a satisfacer: La necesidad a satisfacer es la reducción de riesgo de incendios en Vilamòs, mediante la adquisición de un rebaño de titularidad municipal para mantener, con dicho propósito, la zona boscosa limpia.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de suministro, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1.2 División en lotes del objeto del contrato

El objeto del contrato se divide, a efectos de su ejecución, en los lotes siguientes:

Lote	Descripción
1	Compra de 80 ovejas de raza aranesa.
2	Compra de 80 ovejas de raza ripollesa.

1.3 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

El objeto del contrato se identifica con los códigos siguientes:

Código CPV	Descripción
03300000-2	Ganado y animales pequeños
03322100-3	Ovejas

1.4 Limitación de adjudicación de lotes

Los licitadores podrán presentar oferta en todos los lotes, es decir, no hay limitación para la presentación de oferta por lotes, garantizándose así la máxima concurrencia en la licitación, y tampoco habrá limitación en la adjudicación, cada licitador podrá resultar adjudicatario de ambos lotes.

Los licitadores que presenten oferta en ambos lotes, podrán expresar su preferencia de adjudicación en caso de resultar valorados como mejor oferta en ambos.

Los licitadores deberán indicar en el exterior de cada sobre el lote al que presentan oferta.

CLAUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto simplificado abreviado, con tramitación ordinaria, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, en virtud de lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando un único criterio que será el precio de adjudicación sobre la base de la mejor calidad-precio de acuerdo con lo que se establece en la cláusula décima.

CLAUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/1502841?categoria=0>

CLAUSULA CUARTA. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato

El presupuesto base de licitación de los lotes en el tiempo de duración del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 100.2, 102.5 y 102.12, es el siguiente:

El **valor estimado del contrato** asciende a la cuantía de 24.000 euros (IVA excluido). Siendo el precio unitario de mercado que se establece el siguiente:

	Precio unidad	N.º de unidades	Total
Oveja aranesa	150€	80	12.000€
Oveja ripollesa	150€	80	12.000€
TOTAL VALOR ESTIMADO			24.000€

El **presupuesto base de licitación** de los lotes es:

Lote 1 – 80 ovejas de raza aranesa

	Precio unidad	N.º de unidades	Total
Oveja aranesa	150€	80	12.000€

Lote 2 – 80 ovejas de raza ripollesa

	Precio unidad	N.º de unidades	Total
Oveja ripollesa	150€	80	12.000€

SUBTOTAL – Presupuesto base de licitación	24.000€
Impuesto sobre el valor añadido	2.400€
TOTAL – Presupuesto base de licitación IVA incluido	26.400€

Los licitadores deberán igualar o disminuir en su oferta el presupuesto base de licitación, indicando el IVA a aplicar mediante partida independiente.

CLAUSULA QUINTA. Existencia de crédito

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del presupuesto municipal, existiendo crédito adecuado y suficiente:

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Importe
2024	419609	26.400€

CLAUSULA SEXTA. Revisión de precios

No cabe la revisión de precios.

CLAUSULA SÉPTIMA. Plazo de ejecución y emplazamiento

El plazo de ejecución y el lugar de ejecución de cada uno de los lotes será:

Lote	Plazo de ejecución	Lugar de ejecución
1	1 mes	Nave sita en polígono 1, parcela 493
2	1 mes	Nave sita en polígono 1, parcela 493

La duración del contrato se contará desde la fecha fijada en el acta de recepción.

CLAUSULA OCTAVA. Acreditación de la aptitud para contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o de la correspondiente clasificación, en su caso, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando ésta acredite que tiene efectivamente a su disposición, los medios de las mencionadas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

Podrán presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 LCSP.

Vista la obligatoriedad de la inscripción de las empresas interesadas en esta licitación en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, el órgano de contratación comprobará de oficio los datos de la capacidad de obrar, de la personalidad jurídica del licitador, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, técnica o profesional, clasificación y el resto de datos que figuren.

En caso de empresas que hayan presentado la solicitud de inscripción a alguno de los Registros mencionados, pero no se encuentre inscrita formalmente:

1. La capacidad de obrar del empresario se acreditará

Para personas físicas (empresarios individuales y profesionales), documento nacional de identidad (DNI), o documento que lo sustituya, y el número de identificación fiscal (NIF).

Para las personas jurídicas, escritura de constitución y modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil y el NIF. Cuando esta inscripción no sea exigida por la legislación mercantil aplicable, se aportará la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acta fundacional donde consten las normas reguladoras de la actividad de la empresa, inscritos, en su caso, en el Registro oficial correspondiente.

Para las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, certificación acreditativa de la inscripción en las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros, o presentación de los certificados comunitarios de clasificación.

Para las empresas extranjeras no comprendidas en el apartado anterior, informe de reciprocidad expedido por la Misión Diplomática Permanente española y acreditación de tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, así como de su inscripción en el Registro Mercantil. Sin embargo, se prescindirá del mencionado informe de reciprocidad en aquellos contratos sujetos a regulación armonizada, en relación con las empresas de Estados firmantes del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Así, es necesario que la finalidad o actividad de las empresas tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus estatutos o reglas fundacionales, y se acredite debidamente. No obstante, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o de una Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 96 LCSP, acredita su personalidad y capacidad de obrar.

2. La representación del empresario se acreditará:

Los que comparezcan o sean proposiciones en nombre de otro, presentaran copia notarial del poder de representación o compulsada por el órgano administrativo competente.

Si el licitador es una persona jurídica, este poder debe figurar inscrito en el Registro Mercantil o en el registro oficial correspondiente, cuando sea legalmente exigible.

Igualmente, la persona con poder validado a efectos de representación, debe acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

No se admiten testimonios de copias de escrituras de apoderamiento.

No obstante, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o de una Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 96 LCSP, acredita su representación.

3. La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar reguladas en el artículo 71 LCSP, se puede realizar:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando este documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, puede ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, se puede también sustituir por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

Esta declaración incluirá la manifestación de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de este requisito se deba presentar, antes de la adjudicación, por el empresario a favor del que la misma se efectúe.

No obstante, la inscripción al Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del Estado o de una Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 96 LCSP, acredita la no-concurrencia de las prohibiciones para contratar que deban constar. En este caso, en consecuencia, solamente hará falta realizar la declaración respecto de las prohibiciones que no hayan de constar, así como la de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

4. La solvencia del empresario:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159.6 LCSP, al tratarse de un contrato de suministro de valor estimado inferior a sesenta mil euros (60.000,00€) los licitadores

están exentos de acreditar la solvencia económica y financiera, así como la técnica y profesional.

No obstante, las empresas deberán disponer de medios personales y materiales suficientes para ejecutar correctamente el contrato.

CLAUSULA NOVENA. Presentación de proposiciones y documentación administrativa
--

9.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido, de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

9.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma Perfil de Contratante.

La utilización de estos servicios supone:

La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.

La custodia electrónica de ofertas por el sistema.

La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma Perfil de Contratante pone a disposición de los candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

La proposición y cualquier otro documento que se acompañe deberá estar **firmado electrónicamente** por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello del tiempo.

9.3 Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará a la dirección de correo electrónico prevista en el anuncio de licitación.

9.4 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones presentadas en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, mediante la herramienta **sobre digital**, integrada en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de Cataluña, accesible en la dirección web siguiente:

<https://contractaciopublica.cat/ca/inici>

Proposición Económica y Documentación cuantificable de forma automática.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

- a) **Declaración Responsable del licitador** indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, según el modelo del Ayuntamiento de Vilamòs.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá de acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una de ellas la correspondiente declaración responsable.

- b) **Proposición económica** conforme al modelo del Ayuntamiento de Vilamòs.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego, el cumplimiento de los cuales se ha indicado en esta declaración responsable, lo deberá efectuar la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa económicamente, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que hay dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración responsable o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento.

CLAUSULA DÉCIMA. Criterios de adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a un único criterio de adjudicación que será el precio.

Se entiende que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo, con la inclusión de una fórmula de cálculo de la puntuación.

La oferta económica se valorará sobre un total de 100 puntos, de la siguiente forma:

$$\text{Puntos} = (100 \times \text{oferta mínima}) / \text{oferta del licitador}.$$

Los criterios de adjudicación serán aplicables a los dos lotes y se puntuarán en orden decreciente.

CLAUSULA DECIMOPRIMERA. Admisibilidad de variantes

No se admiten variantes.

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA. Ofertas anormalmente bajas

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores un plazo de **cinco (5) días hábiles** para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar esta oferta en estas condiciones, con los criterios que se determinan sobre este tema en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Para determinar si las ofertas contienen valores anormales o desproporcionados se han de aplicar los parámetros siguientes:

- Cuando concorra un único licitador, la que sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se han de excluir para el cómputo de la media aritmética la oferta de cuantía más alta cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a la media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas hay ofertas que sean superiores a la media en más de 10

puntos porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media solamente con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya redactado los pliegos de prescripciones técnicas, el proyecto o estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas la oferta de los cuales haya estado clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

CLAUSULA DECIMOTERCERA. Preferencias de adjudicación en caso de empate

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos para el lote o lotes, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha desigualdad:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de trabajadores.
- b) En caso de continuar el empate, la empresa que disponga de medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre los hombres y las mujeres.

En caso de que siga existiendo empate, se realizará un sorteo entre las empresas que hayan quedado empatadas en primer término.

CLAUSULA DECIMOCUARTA. Mesa de contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y cualificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

La Mesa de contratación, de acuerdo con lo fijado en el punto 7 de la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, estará presidida

por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formaran parte de ella, como vocales, el/la Secretario/a o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el/la Interventor/a, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como secretario de la Mesa un funcionario de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un anuncio específico en el citado perfil.

CLAUSULA DECIMOQUINTA. Abertura de proposiciones

La Mesa de contratación procederá a la apertura del Sobre Único, que contendrá la documentación administrativa, la proposición económica y documentación cuantificable de forma automática. La fecha de apertura se indicará en el anuncio de licitación.

Tras la lectura de las proposiciones, y previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requisitos, la Mesa procederá a la evaluación y clasificación de las ofertas.

A la vista del resultado, la Mesa propondrá al adjudicatario del contrato.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a **tres (3) días naturales** para que el licitador corrija los defectos u omisiones enmendables observados en la documentación presentada.

CLAUSULA DECIMOSEXTA. Requerimiento de documentación

En el mismo acto, la Mesa de contratación requerirá, mediante comunicación electrónica, al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** desde la fecha del envío de la comunicación, aporte la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

Asimismo, se le requerirá para que aporte:

- a) Certificado positivo de la Agencia Tributaria acreditando que se encuentra al corriente de pago.
- b) Certificado positivo emitido por la Tesorería de la Seguridad Social, acreditando que se encuentra al corriente de cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
- c) Libro de explotación/marca oficial y código REGA.

- d) Registro veterinario de los animales.
- e) Certificado de raza.

En el caso de que, en el plazo otorgado, el candidato propuesto como adjudicatario no presente dicha documentación, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo.

CLAUSULA DECIMOSÉPTIMA. Adjudicación del contrato

Presentada la documentación requerida, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario dentro del plazo de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación, que deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

CLAUSULA DECIMOOctava. Formalización del contrato

El contrato se perfeccionará con su formalización.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los **quince (15) días hábiles** siguientes al día en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista deberá comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando, por causas imputables al adjudicatario, no se hubiere formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

CLAUSULA DECIMONOVENA. Condiciones especiales de ejecución del contrato

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo que dispone el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

De tipo ambiental: El mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

De tipo social: Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo.

CLAUSULA VIGÉSIMA. Derechos y obligaciones del adjudicatario

El contrato se ejecutará de acuerdo con lo establecido en los pliegos y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diese al contratista el órgano de contratación.

El contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y suministros realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

20.1 Abonos al contratista

El pago de las prestaciones o suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por el Ayuntamiento se efectuará previa presentación de la factura debidamente conformada, y Acta de Recepción.

La fecha de presentación de la factura determinará el inicio del computo de los plazos de pago y demoras de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 198 LCSP, siempre que el suministro se haya entregado adecuadamente. Así, la administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de presentación de la factura

La factura deberá presentarse en formato electrónicos en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el punto general de acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigesimosegunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

DIR3 Código de entidad: L0125477

DIR3 Órgano de contratación: L0125477

DIR3 Oficina contable: L0125477

20.2 Obligaciones del contratista

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Así, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo

1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de Servicios de Prevención, aprobado por el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

El contratista está obligado a cumplir durante todo el período de ejecución del contrato las normas y las condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario está obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio sectorial de aplicación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

20.3 Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya estado objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- c. El pago de los sueldos a los trabajadores y su retención de IRPF, así como

CLAUSULA VIGESIMOPRIMERA. Revisión de precios

El precio de este contrato NO podrá ser objeto de revisión de precios.

CLAUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Plazo de garantía

Una vez el adjudicatario haya entregado el suministro y este se encuentre en correcto estado, se abrirá el plazo de garantía, que se fija en un (1) año.

El mencionado plazo de garantía también será de aplicación en relación a los equipamientos y elementos adicionales que se ofrecen por los licitadores como mejoras.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos ocultos en el bien suministrado, el Ayuntamiento tendrá derecho a reclamar al contratista su reposición o bien su reparación, si fuera suficiente.

Durante el plazo de garantía, el contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre la aplicación del bien suministrado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 305 LCSP.

Durante el plazo de garantía, si el Ayuntamiento considera que los bienes suministrados no son aptos para la finalidad pretendida, como consecuencia de los vicios o defectos en ellos observados imputables al contratista, y que además existe la presunción de que con la reposición o reparación del bien suministrado no será suficiente para alcanzar la finalidad pretendida, podrá, antes de finalizar dicho plazo de garantía, rechazar el bien suministrado y dejarlo de cuenta del adjudicatario, quedando exenta de la obligación de pago o, en su caso, teniendo derecho a la recuperación del precio abonado.

Finalizado el plazo de garantía pactado sin que el Ayuntamiento haya formalizado cualquiera de las denuncias anteriores, el contratista quedará exento de cualquier tipo de responsabilidad por razón de los artículos suministrados.

CLAUSULA VIGESIMOTERCERA. Recepción del suministro

La entrega del suministro objeto de la presente licitación se realizará en la siguiente localización: Polígono 1, Parcela 493, de Vilamòs y serán a cuenta del contratista los gastos derivados del transporte de los bienes al lugar convenido, según dispone el artículo 304 LCSP y de acuerdo con lo dispuesto en este pliego.

El plazo de entrega del suministro queda condicionado a que el Ayuntamiento obtenga el permiso correspondiente para dar de alta la explotación ganadera, siendo el tiempo aproximado de tramitación de tres meses.

Una vez obtenido el permiso se notificará al adjudicatario para que en el plazo máximo de un mes proceda a la entrega de los bienes.

El Ayuntamiento comprobará el estado del objeto del suministro en su recepción, y la entrega se entenderá hecha una vez los bienes hayan sido efectivamente recibidos, de acuerdo con las condiciones del contrato y extendiendo acta de recepción.

Si como resultado del reconocimiento del objeto del suministro, el Ayuntamiento considera que no se ajusta a las condiciones del contrato, dará instrucciones al adjudicatario para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro en el plazo de un mes. Cuando el adjudicatario no realice la subsanación o sustitución, el Ayuntamiento, antes de extinguir el contrato, devolverá los bienes al contratista quedando exento de la orden de pago y tendrá derecho a la recuperación de importe abonado.

CLAUSULA VIGESIMOCUARTA. Modificación del contrato

De acuerdo con el artículo 203 de la LCSP, los contratos administrativos únicamente podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y forma previstos en el Libro Segundo, Título I, Capítulo I, Sección 3ª, subsección 4ª de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.

CLAUSULA VIGESIMOQUINTA. Cesión del contrato

Dada la naturaleza y la individualidad del suministro de esta licitación, la empresa adjudicataria no podrá ceder los derechos y obligaciones que derivan de este contrato.

CLAUSULA VIGESIMOSEXTA. Penalidades por incumplimiento

- a) Cuando el contratista por causas imputables a sí mismo haya incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, el Ayuntamiento de Vilamòs podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0.60€ por cada mil euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo de 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a su resolución o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

- b) Cuando el contratista, por causas imputables a sí mismo, haya incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, el Ayuntamiento de Vilamòs, podrá optar, indistintamente, por su resolución o la imposición de las penalidades anteriormente descritas.
- c) Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes de acuerdo con lo previsto en el artículo 76.2 LCSP o haya prestado el suministro de forma defectuosa, se impondrán penalidades que serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y la cuantía de las cuales en ningún caso superará el 10% del presupuesto del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiere designado, que será inmediatamente ejecutivo y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, se hayan de abonar al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiere constituido, cuando no se puedan deducir de las mencionadas facturas.

El importe de la penalidad no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración originados por la demora del contratista, ni la posible resolución del contrato.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista se atenderá a lo que establece el artículo 195.2 LCSP.

En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración.

CLAUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. Resolución del contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 306 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 26.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de garantía.

CLAUSULA VIGESIMOCTAVA. Confidencialidad y tratamiento de datos

28.1 Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de manera que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo fijado en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá, aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos.

28.2 Tratamiento de los datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personal que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y otra documentación necesaria para proceder a la contratación, serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

CLAUSULA VIGESIMONOVENA. Régimen Jurídico del contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se registrará por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.